



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

REF. 1100140030-05-2016-01273-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el impugnante que el valor de las agencias en derecho no es congruente con las tarifas fijadas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, por lo tanto, solicita modificar el valor de las agencias en derecho teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y el porcentaje de agencias en derecho teniendo en cuenta el Acuerdo N° PSSAA-10554 de 2016.

III. DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de reposición, se procedió a correr el respectivo traslado a la parte pasiva quien dentro del término legal guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

A su vez, el Núm. 5° del Art. 366 del C.G.P indica que: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”*, por lo que en principio se encuentra la procedencia del recurso impetrado por la parte actora.

Ahora bien, las tarifas de las agencias en derecho se encuentran esgrimidas en el acuerdo PSAA16-10554 en la cual se indica que en los procesos ejecutivos de única instancia se podrá fijar las agencias en derecho por un valor entre el 5% al 15% de lo pedido, sin embargo dicho



acuerdo no establece un porcentaje fijo para determinarlas, sino que por el contrario regulan un tope máximo para su tasación, por lo que es claro que se permite al Juzgador moverse dentro de cierto límite en observancia de las actuaciones surtidas por el mandatario respectivo, específicamente la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, así como la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Descendiendo al sub judice, se tiene que: i) se trata de un proceso de única instancia y ii) El valor de lo solicitado en el mandamiento de pago asciende a la suma de \$37.240.375.

Capital	\$ 367.112,00
Capitales Adicionados	\$ 18.019.616,00
Total Capital	\$ 18.386.728,00
Total Interés de plazo	\$ 3.145.353,00
Total Interes Mora	\$ 15.708.294,62
Total a pagar	\$ 37.240.375,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	

Así las cosas, las agencias en derecho deben ser liquidadas sobre el valor antes mencionado, al punto es de recibo los argumentos indicados por el recurrente en tanto el se deberá tasar las agencias en derecho teniendo en cuenta los límites indicados por el Consejo Superior de la Judicatura, situación que no se realizó, por lo tanto, considera el Despacho que hay lugar a modificar el monto señalado como de agencias en derecho, en la medida en que la suma fijada como agencias no se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos, y por ende no corresponde a una retribución justa y adecuada a la parte vencedora en esta instancia.

En consecuencia se procederá a fijar nuevamente las agencias en derecho teniendo en cuenta para ello lo limites indicados por el acuerdo PSAA16-10554, ordenando nuevamente la correspondiente liquidación de las costas procesales

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

RESUELVE

1.- REPONER el numeral 4° del proveído de fecha 24 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia:



119

2.- Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.862.019,00 Mcte.
Líquidense por secretaría.

En lo demás manténgase incólume el auto objeto de impugnación.

3.- Secretaría proceda realizar la correspondiente liquidación de las
costas.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 08
Fijado hoy 11 FEB 2021 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia